

OFICIO: PC/CPCP/684/2017

Guadalajara, Jalisco, a 12 de julio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 677/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO.
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

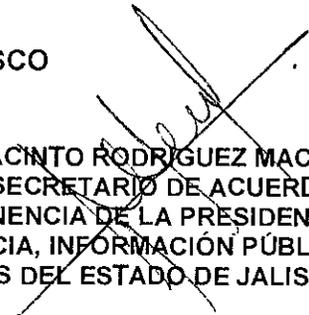
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

0677/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco.

23 de mayo de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

12 de julio de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Falta de respuesta por parte del sujeto obligado.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Realizó en actos positivos la entrega de la información solicitada, ampliando su fundamentación y motivación, dejando sin materia de estudio al presente recurso de revisión.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 0677/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 0677/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **0677/2017**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O :

1.- El día 03 tres de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibiendo el folio número 02075717, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

"BUENAS TARDES. ¿NECESITO SABER CUÁNTAS INICIATIVAS DE LEY HAN HECHO LOS REGIDORES Y CUÁNTAS HAN SIDO APROBADOS?" (Sic)

2.- Inconforme ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el día 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el hoy recurrente **presentó el recurso de revisión** que nos ocupa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto el día 23 veintitrés de mayo de 2017 dos mil diecisiete, manifestando en su parte medular los siguientes agravios y señalamientos:

"CON EL DEBIDO RESPETO ME DIRIJO CON USTED SEÑOR DIRECTOR DE TRANSPARENCIA DE MEZQUITIC, PORQUE NO HA RESPONDIDO MI PREGUNTA, USTED SABE QUE SON 8 DÍAS HÁBILES QUE LA LEY TE OTORGA PARA QUE RESPONDAS LA PREGUNTA, RECLAMO MI DERECHO QUE USTED ME ESTA NEGANDO. POR ÚLTIMO LE PIDO DE FAVOR QUE ME EXPLIQUE POR QUÉ NO HAS ENTREGADO UNA RESPUESTA QUE YA PASARON 16 DÍAS" Sic.

3.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa al cual se le asignó el número de expediente 0677/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

4.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión y anexos **registrado bajo el número 0677/2017**, con fecha 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete, **contra** actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco**; **mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para**

RECURSO DE REVISIÓN: 06/7/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO.



que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fueron legalmente notificadas las partes a través de correo electrónico, con el oficio PC/CPCP/499/2017, el día 31 treinta y uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

5.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete, en esta Ponencia de la Presidencia, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el mismo día, oficio de número 073/2017 signado por el **C. Emilio Laurencio Hernández Bautista** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe de ley** correspondiente a este recurso, anexando una copia simple, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...
...comparezco ante usted con la finalidad de rendir informe en contestación al recurso de revisión 667/2017 promovido por el C. (...) en contra de este sujeto obligado..."

...
Con fecha 05 cinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete, se le otorgó al solicitante una **PREVENCIÓN** a su solicitud de información, la cual se refiere a: "**Solicito describa a qué tipo de iniciativas de Ley se refiere, de igual manera solicito especifique si requiere saber si estas han sido aprobadas ante el Cabildo o el Congreso del Estado de Jalisco**", con base en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Posterior a ello la prevención que se hizo al solicitante (...), no fue subsanada dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación, tal y como se establece en el artículo 82, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Municipios.

Es cierto que no se le dio respuesta a la solicitud de información, debido a que esta se encuentra bajo proceso para que el solicitante subsane dicha prevención.

Como documentos probatorios contamos con el expediente de la solicitud de acceso a la información armado con fundamento al artículo 83 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así como la toma de las capturas de pantalla del envío de la prevención de la solicitud de información, dentro del Sistema Infomex Jalisco.

..."

6.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del

RECURSO DE REVISIÓN: 0677/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO.



Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 13 trece de junio del 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en esta Ponencia de la Presidencia el día 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, oficio número **085/2017** signado por el **C. Emilio Laurencio Hernández Bautista** en su carácter de **Director de Transparencia** del sujeto obligado, oficio mediante el cual remite informe en alcance respecto al informe de Ley remitido por dicho sujeto obligado a este Instituto, anexando dos copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"BUEN DÍA, POR MEDIO DEL PRESENTE ME ES GRATO SALUDARLO, DE IGUAL MANERA APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN OFICIO NOTIFICÁNDOLE QUE CON FECHA 09 NUEVE DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, FUE ENVIADA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL SOLICITANTE (...), ADEMÁS ADJUNTO EN ARCHIVO PDF LA RESOLUCIÓN EN MENCIÓN.

SIN MÁS POR EL MOMENTO Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE AGREGAR, ME DESPIDO REITERÁNDOLE UN AFECTUOSO SALUDO Y QUEDANDO A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER NOTIFICACIÓN AL RESPECTO.

..."

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública:

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de

3

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. La resolución a la solicitud de información debió ser emitida el día 03 tres de mayo de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el sujeto obligado contó con un plazo de 08 ocho días hábiles posteriores a que surtiera efectos la notificación de la solicitud en mención, esto quiere decir que la fecha de respuesta por parte del sujeto obligado fue el 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, y concluyó el día 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete por lo cual el presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso, como a continuación se precisa:

La solicitud de información fue consistente en requerir

"...¿cuántas iniciativas de ley han hecho los regidores y cuántas han sido aprobadas?"

Por su parte el sujeto obligado a través de informe en alcance, notificó que a la fecha no se recibió por parte del solicitante la aclaración respecto a su solicitud de información, no obstante que en tiempo y forma se le previno a efecto de que aclarara lo conducente, con la finalidad de atender los principios de certeza, eficacia, suplencia de la deficiencia es que se procedió a

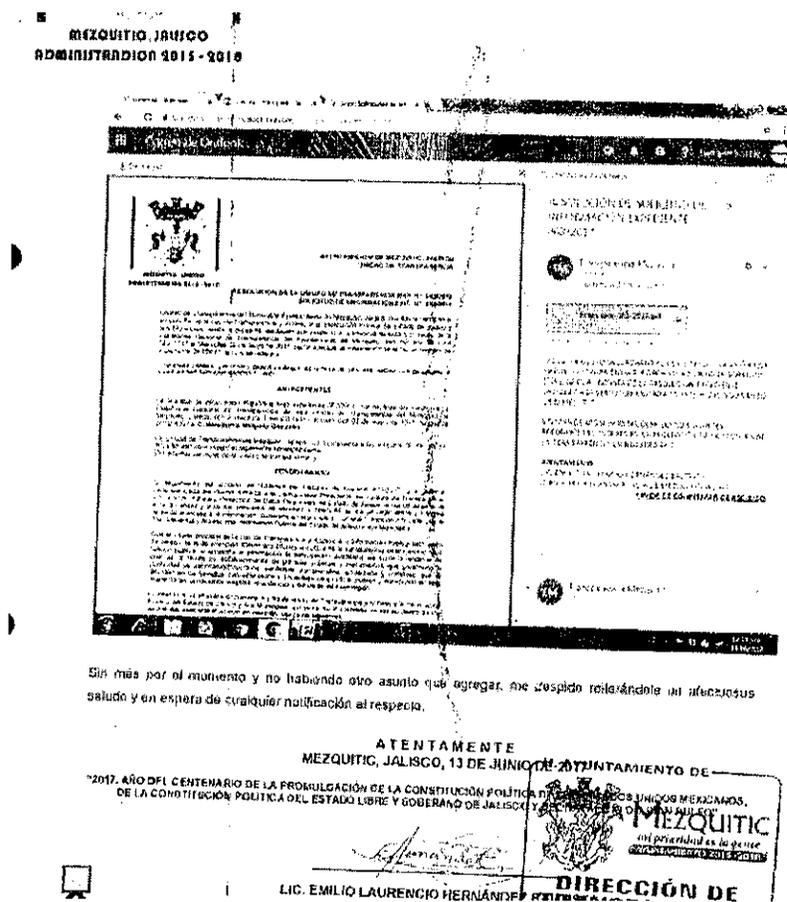
RECURSO DE REVISIÓN: 0677/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO.



buscar nuevos elementos que permitieran dar una respuesta afirmativa al solicitante.

Tan es así que con fecha 07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete, se solicitó a través de oficio número 083/2017 a la Secretaría General del Sujeto obligado la información solicitada por el hoy recurrente, luego entonces la dependencia informó que a la fecha no se ha generado una iniciativa de Ley que sea elevada al Congreso del Estado para los efectos legales que hay lugar.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a su informe en alcance la captura de pantalla en la que se muestra el envío de la resolución correspondiente a la solicitud de información del recurrente, como puede apreciarse a continuación:



Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por la **Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco**, en el que se advierte que realizó actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de Revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto

5

por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

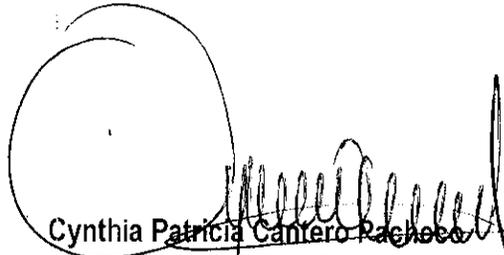
R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

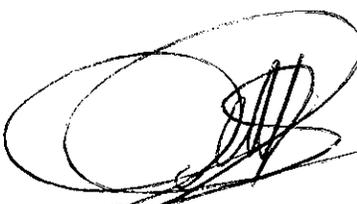
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 0677/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete.